



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE AMAZONAS

APROBADO:

CON ORDENANZA REGIONAL N.º 452-2019-GRA/CR-SE.

MODIFICADO:

CON ORDENANZA REGIONAL N.º 006-2020-GRA/CR-SE.

Chachapoyas, 26 de mayo de 2020



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR	1
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
TITULO II DEL CONSEJO REGIONAL	2
CAPITULO I ASPECTOS GENERALES	2
CAPITULO II FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL	2
a) FUNCION NORMATIVA	
b) FUNCION FISCALIZADORA	3
c) FUNCION DE REPRESENTACION POLITICA	3
d) FUNCION DE VIGILANCIA POLITICA	3
CAPITULO III FINALIDAD, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL	3
TITULO III DE LOS CONSEJEROS REGIONALES	6
CAPITULO I LOS CONSEJEROS REGIONALES	6
a) INCOMPATIBILIDADES	7
b) RESPONSABILIDADES	
c) DERECHOS	
d) OBLIGACIONES	8
CAPITULO II VACANCIA Y SUSPENSIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO REGIONAL	10
CAPITULO III SANCIONES DISCIPLINARIAS	11
TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL	13
CAPITULO I ESTRUCTURA ORGANICA	13
a) EL PLENO	
b) CONSEJERO DELEGADO Y ACCESITARIO	
c) COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL	
d) SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL	
e) OFICINAS DESCENTRALIZDAS DEL CONSEJO REGIONAL	14



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



CAPITULO II	14
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO DELEGADO	
CAPITULO III	15
SERVICIO PARLAMENTARIO REGIONAL	
CAPITULO IV	18
COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL:	
a) Ordinarias	
b) Especiales	
c) Investigadoras	
FUNCIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS:	
TITULO V	26
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL	
CAPITULO I	26
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO	
1. ORDENANZAS REGIONALES	
2. ACUERDOS REGIONALES	
3. INICIATIVA LEGISLATIVA REGIONAL	
CONTROL POLITICO	27
B.1. CUESTIÓN DE CONFIANZA	
B.2. MOCIÓN DE CENSURA	
B.3. CONVOCATORIA A LOS FUNCIONARIOS PARA QUE INFORMEN ANTE EL CONSEJO REGIONAL	
CAPITULO II	29
CONTROL SOBRE LOS DECRETOS REGIONALES, RESOLUCIONES EJECUTIVAS REGIONALES Y CONVENIOS	
CAPITULO III	30
DEL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO REGIONAL	
CAPITULO IV	30
FORMULAS LEGISLATIVAS DEL CONSEJO REGIONAL	
CAPITULO V	32
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL	
QUORUM PARA LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	34
CUESTION DE ORDEN	35
CUESTION PREVIA	
APROBACION DEL ACTA DE SESION ANTERIOR	
ESTACION DE DESPACHO	
ESTACION DE INFORMES	36
ESTACION DE PEDIDOS	37
ESTACION DE ORDEN DEL DIA	37



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



DE LA SESION DE INSTALACION	38
• DEFINICIONES Y ALCANCES	
1. ACREDITACIÓN Y REGISTRO	39
2. CONVOCATORIA A LA JUNTA PREPARATORIA	
3. INSTALACIÓN DE LA JUNTA PREPARATORIA	
4. SESIÓN DE JUNTA PREPARATORIA Y ELECCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO	
5. FORMULA DE JURAMENTACIÓN PARA EL GOBERNADOR REGIONAL, VICEGOBERNADOR REGIONAL Y CONSEJEROS REGIONALES	40
CAPITULO VI	40
DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL	
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	41



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I: El presente reglamento interno tiene fuerza de ley en todo el ámbito territorial del Gobierno Regional de Amazonas y norma la organización, el ejercicio de las funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones de los servidores, funcionarios públicos y consejeros regionales del Gobierno Regional de Amazonas. Define la convocatoria y el desarrollo de las sesiones del Consejo Regional y el funcionamiento de las comisiones. Su aplicación es de estricto cumplimiento para todos sus miembros.

ARTÍCULO II: El Consejo Regional, es el órgano superior del Gobierno Regional de Amazonas, que cumple funciones normativas, de fiscalización, de representación política y vigilancia política. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en las leyes y el presente reglamento.

ARTÍCULO III: Las normas que aprueba el Consejo Regional de Amazonas conforme a sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en el departamento de Amazonas. Se sujeta al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Leyes de la República.

ARTÍCULO IV: Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia del Consejo Regional y del Gobierno Regional de Amazonas se tramitan y resuelven conforme a la Ley de la materia y se agotan en la respectiva jurisdicción regional.

ARTÍCULO V: Las autoridades políticas, administrativas, policiales y militares tienen el deber de reconocer y respetar la preeminencia del Consejo Regional como órgano supremo del Gobierno Regional y prestar su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus disposiciones y funciones.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento precisa las competencias que la N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias señala para el Consejo Regional como máximo órgano del Gobierno Regional, en el ámbito de las atribuciones, derechos y deberes de sus miembros; regula las sesiones del consejo regional, estipula las formalidades a las que debe ceñirse y el funcionamiento de las comisiones de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas.

ARTÍCULO 2º. - CARÁCTER DE FUNCIONARIO PÚBLICO.

Por ser elegidos por votación popular, directa y universal y desarrollar funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al estado y a un sector de la población, desarrollan políticas del estado y/o dirigen organismos o entidades públicas, los consejeros regionales son funcionarios públicos según lo preceptuado en el artículo 4, punto 1 de la ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público y en concordancia con el artículo 3, inciso a) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; precisando, que los consejeros regionales no son funcionarios de dirección, ni de confianza de la administración regional y están sujetos al presente reglamento interno de Consejo Regional.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



TÍTULO II

DEL CONSEJO REGIONAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 3°. - El Consejo Regional de Amazonas, de acuerdo con lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en cumplimiento del mandato del artículo 6° de la Ley N° 27683, está conformado por diez (10) consejeros regionales que representan a las siete (7) Provincias del Departamento de Amazonas, de acuerdo al siguiente detalle:

- Un consejero regional por la provincia de Chachapoyas;
- Un consejero regional por la provincia de Rodríguez de Mendoza;
- Un consejero regional por la provincia de Luya;
- Un consejero regional por la provincia de Bongará;
- Dos consejeros regionales por la provincia de Utcubamba;
- Dos consejeros regionales por la provincia de Bagua;
- Dos consejeros regionales por la provincia de Condorcanqui.

ARTÍCULO 4°. - El Consejo Regional de Amazonas, es el órgano supremo, colegiado y representativo del Gobierno Regional, ejerce las funciones normativas, de fiscalización, de representación y vigilancia política de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional, así como de la conducta pública de los funcionarios del mismo y las demás que establece la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 5°. - Son Funciones del Consejo Regional:

a) FUNCIÓN NORMATIVA:

El Consejo Regional ejerce su función normativa formulando, analizando, debatiendo, aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Amazonas y nacional, según corresponda.

Para el cumplimiento de esta función los consejeros regionales asisten a las sesiones en la cual emiten ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y serán aprobados por mayoría simple.

- **LAS ORDENANZAS REGIONALES,** pueden impugnarse mediante los mecanismos de acción de inconstitucionalidad y acción popular respectivamente, en la vía correspondiente.
- **LOS ACUERDOS REGIONALES,** pueden ser reconsiderados a petición escrita de cualquier consejero regional, servidor público que se sienta vulnerado en su derecho, debiendo presentar su pedido al Consejo Regional en el plazo establecido en el artículo



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



207 inciso 207.2 de la ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General; para admitir a debate el recurso de reconsideración se requiere la mitad más un voto del número de miembros habilitados del Consejo Regional.

b) FUNCIÓN FISCALIZADORA:

El Consejo Regional ejerce la función fiscalizadora en relación a la gestión del órgano ejecutivo regional sobre acciones, procedimientos, documentación, proyectos u obras, así como sobre la administración de recursos humanos, materiales, tecnológicos, económicos y financieros, pudiendo llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, y respecto de la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional.

La función fiscalizadora es ejercida por medio de las comisiones ordinarias, especiales e investigadoras; también puede ser ejercida de manera individual por cada Consejero Regional, pudiendo efectuar requerimientos a la administración regional para que informe sobre aquellos asuntos que demanden su intervención. Esta función o actos que realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional.

c) FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA:

El Consejo Regional de Amazonas promueve el empoderamiento de la participación ciudadana recogiendo y transmitiendo opiniones y necesidades para la generación de políticas públicas bajo los principios de subsidiaridad y complementariedad, la rendición de cuentas, presentación de iniciativas y demandas públicas para el bien común; y las relaciones de coordinación con los otros niveles de gobierno (local, regional y nacional).

En el ejercicio de esta función, cada consejero regional personifica a la provincia que representa y a la región de Amazonas conforme a ley y el presente reglamento.

d) FUNCIÓN DE VIGILANCIA POLÍTICA:

La función de vigilancia política es aquella facultad política de seguimiento a las acciones de gobierno del órgano ejecutivo regional, que comprende la solicitud de información, la invitación para presentación al Consejo Regional, así como el pedido de interpelación al gerente general regional, gerentes regionales, jefes de oficinas regionales y otros funcionarios del Gobierno Regional de Amazonas, cuando existan actos irregulares, negligencia y/o ineficiencia funcional, uso y/o disposición indebidos respecto de bienes y/o recursos públicos.

CAPÍTULO III

FINALIDAD, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL.

FINALIDAD:

ARTÍCULO 6°.- El Consejo Regional de Amazonas tiene como finalidad la producción de la legislación y normatividad necesaria para fomentar y fiscalizar en el ámbito de su circunscripción, su desarrollo integral sostenido y sostenible, con la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de los varones y las mujeres en igualdad de oportunidades.

OBJETIVOS:

ARTICULO 7º. - Contribuir con el proceso de descentralización y el desarrollo equitativo de las provincias a través del fortalecimiento del Gobierno Regional Amazonas, como parte fundamental de la estructura descentralizada del estado cumpliendo los principios de subsidiariedad, complementariedad y bien común.

- a) Promover la eficiencia y eficacia de los órganos del Gobierno Regional de Amazonas, mediante la dación de normas que mejoren progresivamente la prestación de los servicios a la población.
- b) Fiscalizar las acciones de los órganos de la administración pública del Gobierno Regional de Amazonas.
- c) Promover la participación ciudadana, la buena gobernanza, gobernabilidad y las rendiciones de cuentas y puesta al alcance de toda la población.

ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 8º. -

- a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional de Amazonas.
- b) Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional de Amazonas.
- c) Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
- d) Aprobar los estados financieros y presupuestarios.
- e) Aprobar su reglamento interno y sus modificatorias.
- f) Fijar la remuneración mensual del gobernador y vicegobernador y las dietas de los consejeros regionales.
- g) Declarar la vacancia y suspensión del gobernador, vicegobernador y de los consejeros regionales conforme a ley y este reglamento.
- h) Autorizar, conforme a ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Plan Anual, solicitadas por el Gobernador Regional las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
- i) Disponer que el ejecutivo regional haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



- j)** Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
- k)** Aprobar la creación, venta, concesión o contrato, disolución de empresas y otras formas empresariales del Gobierno Regional, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley.
- l)** Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional de Amazonas, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés general.
- m)** Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
- n)** Proponer la creación, modificación o suspensión de tributos regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley.
- o)** Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
- p)** Aprobar el Plan de Competitividad Regional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales e integrar las estrategias de acciones macro regionales.
- q)** Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
- r)** Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de capacidades humanas y el programa de desarrollo institucional.
- s)** Proponer, articular y desarrollar acciones de integración con otros Gobiernos Regionales.
- t)** Elegir, entre sus miembros, al gobernador y/o vicegobernador regional en caso de vacancia, suspensión de ambos o impedimento.
- u)** Disponer que el gobernador regional y vicegobernador regional, haga de conocimiento al Consejo Regional sobre su uso físico de vacaciones, permisos o licencias.
- v)** Autorizar con acuerdo regional los viajes al exterior del gobernador, vicegobernador, consejeros regionales del gobierno regional de Amazonas, que van en representación del Gobierno Regional de Amazonas, sustentados en el interés regional o institucional y sujeto a las normas vigentes, debiendo informar por escrito al pleno del Consejo Regional en el plazo establecido por Ley.
- w)** Autorizar la salida del país a los consejeros regionales por motivos diferentes al inciso anterior.
- x)** Analizar y aprobar las políticas sectoriales regionales.
- y)** Elegir anualmente al consejero/a delegado/a y un Accesitario/a del Consejo Regional.
- z)** En enero de cada año el Consejo Regional aprobará con acuerdo regional, los plazos y condiciones en que el órgano ejecutivo regional deberá remitir al Consejo Regional, los diversos Planes y Presupuestos para su aprobación.
- aa)** Promover el uso de tecnologías informáticas y de gobierno electrónico para mejorar la eficiencia, oportunidad e idoneidad de la gestión gubernamental.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



bb) Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

TÍTULO III

DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

CAPÍTULO I

LOS CONSEJEROS REGIONALES

ARTÍCULO 9°. - Los representantes al Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas se denominan consejeros regionales, gozan de las prerrogativas que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las leyes y normas generales concordantes con ellas y el presente reglamento. En los documentos oficiales pueden utilizar debajo de su nombre, la denominación de consejera y/o consejero regional de Amazonas y la provincia a la que representa.

ARTÍCULO 10°. - Los consejeros regionales son representantes colegiados del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas; asumen la representación de la provincia por la cual han sido elegidos, a su vez representan al Consejo Regional de Amazonas.

ARTÍCULO 11°. - Los consejeros regionales son elegidos por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución Política del Perú, pero revocable conforme a Ley.

ARTÍCULO 12°. - Los consejeros regionales no pueden ejercer cargos en el Gobierno Regional de Amazonas, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores del mismo, en cuyo caso gozarán de condiciones que faciliten su ejercicio laboral sin perjuicio de sus funciones y competencia en el Consejo Regional y de manera viceversa para su función laboral, en su defecto se le otorgará licencia durante el tiempo que dure su cargo. Tampoco pueden intervenir a favor de terceros en causas pendientes con el Gobierno Regional de Amazonas.

ARTÍCULO 13°. - Los consejeros regionales no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno, por las opiniones vertidas durante el debate de las sesiones del Consejo Regional.

INCOMPATIBILIDAD DE LOS CONSEJEROS REGIONAL

ARTÍCULO 14°. - El cargo de Consejero Regional es incompatible:

- a) Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- b) Con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista o miembro de directorio de empresas o instituciones que tienen con el Gobierno Regional Amazonas contratos de obras, de suministros o de aprovisionamiento, administran rentas públicas o prestan servicios públicos.
- c) Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los consejeros regionales, obtengan concesiones del Gobierno Regional de Amazonas, así como en empresas del sistema crediticio financiero, supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



ARTÍCULO 15°. - La función de los Consejeros Regionales comprende los trabajos en las sesiones de Consejo Regional, en las comisiones ordinarias, especiales o investigadoras, en reuniones de trabajo, atención a los ciudadanos, a las organizaciones sociales y otros trabajos de carácter regional.

ARTÍCULO 16°. – **RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS REGIONALES:**

- a) Solidariamente, por los acuerdos que adopten, salvo que dejen expresa constancia de su voto en contra o abstención.
- b) Individualmente, por los actos violatorios de la ley, en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 17°. - **DERECHOS DE LOS CONSEJEROS REGIONALES:**

- a) Proponer normas y acuerdos regionales.
- b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, las direcciones regionales, proyectos especiales y órganos desconcentrados que tienen jurisdicción Regional y otros de interés general.
- c) Vigilar y controlar las acciones de gobierno y gobernanza del órgano ejecutivo regional.
- d) Percibir dietas conforme a Ley, en mérito al cumplimiento de las funciones.
- e) La dieta será abonada por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes a las que haya asistido el consejero. Entendiéndose a todas las acciones a través de las cuales se cumplen las funciones y competencias definidas por Ley y el presente reglamento, participando en la producción legislativa a través de la asistencia a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que determine el Consejo Regional; fiscalización, control e investigación a través del trabajo activo en las comisiones; de representación política, facilitando y articulando la participación ciudadana y su acercamiento a las autoridades y el Estado, y de vigilancia política, a través de acciones en las que garanticen la transparencia en la gestión pública y la buena gobernanza.
- f) Contar con asesoramiento técnico y/o legal para las acciones y funciones de su competencia, recursos económicos y de logísticas necesarias que le permitan cumplir cabalmente con las obligaciones funcionales que emanan de la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria; y el presente Reglamento.
- g) Contar con una oficina en sus respectivas provincias con las condiciones necesarias, que permitan un adecuado desempeño de sus funciones, la cual debe ser implementada oportunamente por el órgano ejecutivo regional.
- h) Ser informado respecto de los actos jurídicos y/o de gobierno del ejecutivo regional en el ámbito de su provincia y a nivel regional.
- i) Ser considerados en todos los actos protocolares como autoridades representantes de su provincia mediante comunicación oportuna. A los efectos los consejeros recibirán todas las facilidades para su cumplimiento.
- j) Representar al gobernador regional en los actos oficiales que éste le delegue expresamente.



Reglamento Interno

Consejo Regional de Amazonas



- k) Realizar viajes de investigación o de representación, debiendo presentar un informe documentado de la actividad realizada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno; en caso de hacer uso de la movilidad esta deberá ser autorizada mediante acuerdo de consejo regional, excepcionalmente en casos fortuitos o de fuerza mayor, será autorizado por el Consejero/a Delegado/a o el funcionario responsable de la Oficina de Secretaría del Consejo Regional.
- l) Percibir viáticos similares al del Gerente General en aquellos viajes de ejercicio funcional y de competencias fuera de su domicilio real y fiscal.
- m) Participar en eventos de capacitación, entrenamiento, perfeccionamiento, reforzamiento y actualización; así como en otros eventos organizados por instituciones relacionados a los intereses del Consejo Regional.
- n) Presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de las provincias de la región y realizar acciones de fiscalización dentro del ámbito regional.
- o) Licencia y/o autorización para viajes en ejercicio de sus funciones fuera de la región Amazonas o al extranjero en viaje oficial.
- p) En caso de fallecimiento de un miembro del Consejo Regional, éste se declara en duelo y le tributa los honores que le corresponde. Los integrantes asistirán al acto de inhumación y designarán a un miembro que llevará la palabra en el acto de sepelio.
- q) Solicitar directamente al gerente general, gerentes regionales, directores sectoriales, jefes de proyectos especiales y funcionarios de los estamentos o dependencias del Gobierno Regional Amazonas, informes, resoluciones, oficios u otros documentos para su fiscalización respectiva, los mismos que deberán ser remitidos dentro del plazo de tres (03) días hábiles, pudiendo prorrogarse por dos (02) días hábiles más por la complejidad de la información. En caso de incumplimiento por parte del funcionario responsable, este será convocado al pleno del Consejo Regional a fin de que explique los motivos de su omisión e informe lo solicitado documentalmente de ser el caso.
- r) Poner de conocimiento o denunciar ante el Consejo Regional, todo acto de corrupción, nepotismo, tráfico de influencias y/o inmoralidad que detecten o tengan conocimiento en el cumplimiento de su función fiscalizadora, la misma que debe ser debidamente fundamentada.
- s) Solicitar la presencia de los gerentes, directores regionales, sectoriales y jefes de proyectos especiales para que expongan ante el Consejo Regional, las gestiones y acciones administrativas de su sector, lo cual se cumplirá en forma semestral.
- t) Contar con una Póliza de Seguros contra accidentes ocurridos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 18º. - OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS REGIONALES:

- a) Representar a sus provincias ante el pleno del Consejo Regional de Amazonas, órganos de la administración públicos y entidades privadas dentro del Departamento de Amazonas y



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



fuera de él, por delegación del Consejo Regional o del ejecutivo regional, podrá asumir la representación a nivel regional, nacional e internacional.

- b)** Integrar las comisiones ordinarias, especiales e investigadoras.
- c)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, y respetar el presente reglamento interno.
- d)** Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, observando las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en este reglamento.
- e)** Formular proposiciones debidamente estudiadas y fundamentadas.
- f)** Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes.
- g)** Atender denuncias debidamente documentadas y sustentadas, fiscalizar a los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional, contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones con los entes del Gobierno Regional y la administración pública, informando regularmente sobre su actuación.
- h)** Asistir a las sesiones del Consejo Regional y de las comisiones a las que pertenecen con derecho a voz y voto. Los consejeros que no integran una comisión determinada pueden asistir a las sesiones de la misma con derecho a voz.
- i)** Presentar declaración jurada de bienes y/o rentas al inicio y conclusión de su mandato, así como todos los años de su ejercicio funcional.
- j)** Guardar reserva de la información y de los asuntos que revistan ese carácter y que puedan dañar la imagen institucional o de los miembros del Consejo Regional.
- k)** Convocar a reuniones informativas con la sociedad civil organizada con la debida transparencia.
- l)** Fortalecer el desarrollo económico territorial, promoviendo iniciativas y acciones de articulación entre los gobiernos locales de su provincia y de otros territorios vecinos, bajo el enfoque de cuencas y corredores socioeconómicos, respetando las autonomías locales y regionales.
- m)** Definir una estrategia comunicacional para hacer del conocimiento de toda la población de la provincia de la existencia de una oficina descentralizada del Consejo Regional, orientando y facilitando enlace con su consejero regional.
- n)** Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, portando la medalla de Consejero Regional otorgado por el Jurado Nacional de Elecciones y con ropa de vestir elegante, sin embargo; éstas podrán realizarse de manera virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.
- o)** Los demás que le sean asignados por Ley o por el Consejo Regional de Amazonas.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



CAPÍTULO II

VACANCIA Y SUSPENSIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO REGIONAL

ARTÍCULO 19°. – VACANCIA:

- a) Fallecimiento,
- b) Incapacidad física y/o mental permanente debidamente acreditada, por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional
- c) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad
- d) Dejar de residir de manera injustificada por 180 días en el Departamento de Amazonas o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
- e) Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante el año.

ARTÍCULO 20°. - PROCEDIMIENTO PARA LA VACANCIA:

- a) Solicitud escrita de vacancia debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente, firmado por uno o más consejeros regionales.
- b) La solicitud de vacancia podrá presentarse ante el Consejo Regional, reunido en una sesión ordinaria como una moción de orden del día.
- c) La solicitud de vacancia presentada, pasará a la estación de orden del día para su lectura por el secretario del Consejo Regional ante el pleno.
- d) El Consejo Regional de Amazonas, acordará que la solicitud de vacancia será vista y debatida con las pruebas de cargo y descargo, en una sesión extraordinaria con agenda única, la que se realizará dentro de los diez días hábiles siguientes, para lo cual el consejero/a delegado/a, el accesitario/a o quien haga sus veces hará la convocatoria.
- e) La consejera o consejero regional en contra de quien se pide la vacancia, se abstendrá de emitir su voto.
- f) El Acuerdo puede apelarse ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (08) días siguientes de notificado. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva. Su fallo es inapelable e irrevisable.
- g) El acuerdo regional emitida a favor o en contra de la vacancia solicitada, podrá ser impugnado mediante el recurso de apelación ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (08) días siguientes del acuerdo adoptado por el Consejo Regional. El consejero/a delegado/a, el accesitario/a o quien haga sus veces, remitirá todos los actuados en el plazo de cinco (05) días hábiles a la instancia superior.
- h) El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesitarios.

ARTÍCULO 21°. – SUSPENSIÓN:

- a) Se suspende al cargo de consejero regional por incapacidad física o mental temporal, acreditada por organismo competente y declarado por el Consejo Regional de Amazonas.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



- b) Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
- c) Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 22°. - PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN:

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa por mayoría del número legal de sus miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los literales a) y b); y, en el caso del literal c) hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia, de ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario el Consejo Regional declarará su vacancia.

ARTÍCULO 23°. - Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a la que se contrae el párrafo siguiente.

- a) El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo regional que apruebe o rechace la suspensión, o resuelva su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.
- b) En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.
- c) Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

CAPÍTULO III

SANCIONES DISCIPLINARIAS:

ARTÍCULO 24°. - Los miembros del consejo regional deben hacer honor a su cargo, manifestar respeto y absoluta consecuencia a la alta investidura, a su representación y representatividad, cumpliendo con diligencia y responsabilidad sus deberes y derechos, atribuciones y obligaciones y tareas contempladas en las normas legales, el presente reglamento y las encomendadas por el Consejo Regional, su incumplimiento es causal de las siguientes tipificaciones y calificación:

- a) Incumplir con sus obligaciones y deberes como consejero regional o el cargo conferido en el seno del Consejo, lo que se calificará como falta leve, grave o muy grave; siendo falta leve el incumplimiento de los incisos a), d) y g) del artículo 18°, y faltas graves el incumplimiento de los incisos b), c), h), j) del mismo artículo, dos faltas graves recurrentes constituyen falta muy grave y dos faltas leves una falta grave.
- b) Alterar el orden y normal desarrollo de las sesiones de Consejo Regional, lo que se calificará como falta leve o grave, en función de la afectación.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



- c) Faltar el respeto de obra u ofender al gobernador regional, vicegobernador regional, consejero delegado, consejeros regionales, asesores, funcionarios y servidores públicos, será calificado la falta como grave o muy grave.
- d) No cumplir con sus obligaciones en el cargo de consejero delegado del Consejo Regional, presidente o miembro de comisiones u otras encomendadas por el Consejo, que se calificará como falta grave o muy grave.
- e) No cumplir con lo establecido en el presente reglamento, que pueden ser calificados como faltas leves, graves o muy graves en función de la afectación al Consejo Regional y al Gobierno Regional.

ARTÍCULO 25º.- Aplicación de sanciones acorde con la gravedad de las faltas, a los miembros del Consejo Regional:

- a) Amonestación verbal o escrita y reservada en el caso de faltas leves, ejecutada por el consejero delegado o accesitario en ausencia del titular.
- b) Amonestación pública mediante acuerdo regional, la cual será publicada por faltas graves o muy graves.
- c) Con suspensión en el ejercicio del cargo de consejero, por acuerdo regional, sin pago de dietas, desde tres (03) días hasta ciento veinte (120) días, por faltas muy graves.

ARTÍCULO 26º.- Las sanciones a aplicar, serán propuestas debidamente fundamentadas por cualquier miembro del Consejo Regional en sesión programada, en forma verbal o escrita en los casos previstos en el artículo anterior Inc. a) y b), y por dos o más consejeros, por escrito y debidamente fundamentado; en el caso del Inc. c), en el cual luego del debate de su procedencia y ejecución, se someterá a votación del pleno para su aprobación como mínimo con seis (06) votos, en el caso de los Inc. a) y b), y siete (07) votos en caso del Inc. c).

ARTÍCULO 27º.- Se justificará la inasistencia de los consejeros regionales a las sesiones ordinarias y/o extraordinaria de consejo regional por los siguientes motivos: Por causas fortuitas, enfermedad grave que imposibilite su presencia física en las sesiones, para el cual adjuntará el certificado médico visado por el órgano competente para su validez y por fallecimiento de un familiar de primer grado debidamente acreditado o justificado.

ARTÍCULO 28º.- Los miembros del Consejo Regional antes de ser sancionados, tienen derecho a su descargo correspondiente, haciendo uso de su legítima defensa conforme a Ley, asimismo a solicitar reconsideración debidamente fundamentado, dentro de los ocho (08) días de notificada la sanción.

ARTÍCULO 29º.- Todos los consejeros antes de ser sancionados tiene derecho a realizar su descargo correspondiente y ejercer su derecho a la defensa.

ARTÍCULO 30º.- Los consejeros regionales que no han sido justificado su inasistencia y no asistan a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias serán sancionados con el descuento del 25 % de la dieta mensual que perciben de acuerdo a Ley.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



ARTÍCULO 31º.- Los consejeros regionales que injustificadamente no asistan a las sesiones de trabajo de comisiones ordinarias, investigadoras y/o especiales, serán sancionados con el descuento del 10% de la dieta que perciben de acuerdo a Ley.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTICULO 32º.- EL PLENO:

El Pleno es la máxima asamblea deliberativa del Consejo Regional, funciona de acuerdo con las reglas de quórum y procedimiento que establece el presente reglamento y supletoriamente la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el Pleno se debaten y se votan todos los actos que prevén las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

ARTICULO 33º.- CONSEJERO DELEGADO Y ACESITARIO:

Anualmente los consejeros regionales eligen entre ellos a un consejero/a delegado/a y a un consejero/a accesitario/a con las mismas prerrogativas y atribuciones propias del cargo, el consejero/a delegado/a preside la mesa directiva del legislativo regional, convoca y preside las sesiones, suscribe los acuerdos y ordenanzas regionales y cumple las funciones establecidas en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el presente reglamento. Es elegido por mayoría simple, no hay reelección inmediata del consejero/a delegado/a. Las candidaturas para la elección del consejero/a delegado/a serán propuestas por un mínimo de tres consejeros; debiendo conducir la elección el consejero/a delegado/a en función.

ARTICULO 34º.- COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL:

Las comisiones del Consejo Regional, son órganos consultivos y deliberativos, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones fiscalizadoras y emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue.

Las comisiones del Consejo Regional son: ordinarias, extraordinarias, especiales e investigadoras.

ARTICULO 35º.- SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL:

La Secretaría del Consejo Regional, es el órgano de apoyo administrativo del Consejo Regional. El funcionario responsable de la oficina es el encargado de realizar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional, quien deberá informar de la implementación de los mismos en un plazo no mayor de 30 días; además de las gestiones administrativas y nivel de gestión que realicen los Consejeros Regionales, debiendo informar oportunamente al pleno del consejo regional.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



La Secretaría del Consejo Regional de Amazonas contará con el personal especificado en el Manual de Organización y Funciones, y cuando el caso lo amerite, con los servicios de asesorías especializadas para temas específicos.

ARTICULO 36º.- DE LAS OFICINAS DESCENTRALIZADAS DEL CONSEJO REGIONAL

Las oficinas descentralizadas del Consejo Regional está representada por los consejeros regionales de la provincia a quien representa, está a cargo de un asistente administrativo propuesto por el Consejo Regional mediante acuerdo regional y contratado por el órgano ejecutivo regional mediante acto resolutivo; se rigen en lo que corresponda por la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, las leyes y normas generales concordantes con ellas y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO DELEGADO

ARTÍCULO 37º.- El consejero/a delegado/a y el consejero accesitario es elegido en el mismo acto por mayoría simple de sus miembros en la última sesión ordinaria de cada año, asumirá sus funciones en la primera sesión ordinaria del año siguiente por el periodo de un año, está prohibido la reelección inmediata, es el representante del consejo regional y el responsable de suscribir los acuerdos y ordenanzas regionales, convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, además de las funciones dispuestas por ley y el presente reglamento.

El consejero/a delegado/a percibe una dieta igual a la de los demás consejeros regionales, la cual es fijada por el Consejo Regional de acuerdo a Ley.

Tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Consejo Regional de Amazonas.
- b) Convocar y presidir las sesiones establecidas y aprobados por el Consejo Regional.
- c) Proponer anualmente el cuadro de comisiones ordinarias.
- d) Conducir las sesiones, observando los procedimientos, el orden de las intervenciones, así como cautelar el buen comportamiento de los consejeros regionales.
- e) Llamar la atención a los consejeros regionales que con su conducta perturben o impida el normal desarrollo y el orden de las sesiones.
- f) Suspender el uso de la palabra a los miembros del Consejo Regional y/o asistentes, que persistan en actitudes contrarias o agraviantes al normal desarrollo de las sesiones.
- g) Tomar conocimiento y disponer el trámite de las propuestas legislativas y los pedidos de los integrantes del Consejo Regional, bajo responsabilidad. Así mismo, no tiene derecho a ser vetado de ninguna de las iniciativas y pedidos que los requiere.
- h) Tramitar las ordenanzas, acuerdos regionales y velar por su cumplimiento.
- i) Velar por la autonomía e independencia del Consejo Regional.
- j) Velar por el respeto a la Constitución política del Perú, las leyes, las normas regionales y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
- k) Proteger los derechos y atribuciones de los consejeros regionales.
- l) Apoyar la gestión de las comisiones ordinarias, especiales e investigadoras.
- m) Presentar ante el pleno del Consejo Regional su memoria anual de gestión.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



- n) Fijar los puntos a tratar en agenda, previa coordinación con el asesor I – secretario del Consejo Regional, los presidentes de las comisiones del Consejo Regional y los consejeros regionales que desean ser parte.
- o) Suscribir convenios inter institucionales autorizado por el Consejo Regional mediante acuerdo regional en materias que le corresponde.
- p) Convocar y presidir las sesiones o asambleas interregionales.
- q) Otras que le encargue el Consejo Regional

ARTÍCULO 38º.- El consejero/a delegado/a por los compromisos, funciones y competencias inherentes al cargo, demanda dedicación funcional, solo podrá ser parte como integrante de hasta tres comisiones ordinarias. Ante hechos excepcionales y/o extraordinarios que impidan la presencia del consejero/a delegado/a, en sesiones ordinarias, extraordinarias o en actos protocolares, será suplido automáticamente mientras dure el impedimento por el consejero de mayor edad o el accesitario según sea el caso.

CAPÍTULO III

SERVICIO PARLAMENTARIO REGIONAL

ARTÍCULO 39º.- SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL:

El Consejo Regional de Amazonas según el organigrama estructural del Gobierno Regional Amazonas, cuenta con una oficina que corresponde a la "Secretaría de Consejo Regional", es el órgano de apoyo administrativo que facilita el ordenamiento de su trabajo y cumplimiento de sus funciones.

La oficina de la secretaría del Consejo Regional es el máximo órgano de apoyo administrativo el cual está al servicio del Consejo Regional.

Está a cargo de un funcionario público a dedicación exclusiva del Consejo Regional con el cargo de asesor I – secretario, quien responde ante el Consejo Regional y el consejero/a delegado/a por la marcha y resultados de la dirección, supervisión y control, directos o por delegación de todas las actividades del servicio administrativo del Consejo Regional, dedicadas a preparar, asistir, apoyar y facilitar las tareas orgánicas y funcionales de los consejeros regionales.

El funcionario de la secretaría del consejo regional según los documentos de gestión (MOF y ROF), es el encargado del ordenamiento y el cumplimiento de las funciones del Consejo Regional, tiene la representación legal de la administración, es jefe de todo el personal administrativo, propuesto por el Consejo Regional mediante acuerdo regional y designado o removido por el Gobernador Regional mediante acto resolutivo.

Deberá contar con personal auxiliar mobiliario y local adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

La secretaría del consejo regional, es la encargada de realizar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Regional, quien deberá informar de la implementación de los mismos en un plazo no mayor de 30 días; además de las gestiones administrativas y nivel de gestión que realicen los consejeros regionales, debiendo informar oportunamente al pleno del Consejo Regional, bajo responsabilidad funcional.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



La oficina de la secretaría del Consejo Regional de Amazonas contará con el personal especificado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) y cuando el caso lo amerite, con los servicios de asesorías especializadas para temas específicos.

ARTÍCULO 40º.- FUNCIONES DEL ASESOR I – SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL:

- a) Coordinar con el consejero/a delegado/a la formulación de la agenda de las sesiones del Consejo Regional y asistir en su desarrollo.
- b) Citar a los consejeros regionales para las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes por encargo del consejero/a delegado/a, con cuarentaiocho (48) horas de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro (24) horas de anticipación para las sesiones extraordinarias y solemnes (empleando como medio oficial el correo electrónico incluyendo la agenda correspondiente, las actas y documentos de trabajo suficientes sobre los temas a tratar) y actuar como secretario en dichas sesiones.
- c) Entregar vía correo electrónico con cuarentaiocho (48) horas de anticipación para sesiones ordinarias y veinticuatro (24) horas de anticipación para sesiones extraordinarias la agenda de las sesiones, acompañada de los documentos sustentatorios (copia de los proyectos de las ordenanzas, acuerdos, mociones y otros si los hubiera).
- d) Cumplir con elevar al consejero/a delegado/a y los presidentes de las comisiones, los respectivos proyectos de ordenanzas y acuerdos del consejo regional, así como las mociones de orden del día presentados por escrito.
- e) Proyectar las ordenanzas, acuerdos y otros documentos que requiera el Consejo Regional de Amazonas.
- f) Certificar las autógrafas de ordenanzas y acuerdos de Consejo Regional y llevar el registro de ordenanzas y acuerdos de Consejo Regional, incluyendo las normas emitidas por gestiones anteriores.
- g) Autenticar copia de los documentos oficiales que expida el Consejo Regional.
- h) Disponer la publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas las agendas de sesiones ordinarias, extraordinarias, las actas de sesiones, acuerdos y ordenanzas regionales.
- i) Gestionar el archivo de normas regionales y nacionales.
- j) Administrar el despacho de las comunicaciones internas y externas dirigidas al Consejo Regional de Amazonas y comisiones.
- k) Brindar apoyo administrativo y secretarial al Consejo Regional de Amazonas, comisiones y excepcionalmente, a los consejeros regionales que lo requieran.
- l) Redactar las actas de sesiones del Consejo Regional y enviarlas con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los correos electrónicos de cada consejero regional, para su revisión, observación y posterior aprobación.
- m) Tener al día las actas de las sesiones y el archivo documentario, fílmico y de audio si los hubiera.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



- n) Los proyectos normativos de ordenanzas y acuerdos regionales deberán ser ingresados por secretaria del Consejo Regional con veinticuatro (24) horas de anticipación antes de la convocatoria.
- o) Mantener la información actualizada del Consejo Regional, en la página web del Gobierno Regional Amazonas (www.regionamazonas.gob.pe), consignando el texto original aprobado y los demás que sean asignadas por el Consejo Regional.
- p) Informar mensualmente a la Oficina de Recursos Humanos de la asistencia de los señores consejeros.
- q) Brindar asesoramiento técnico y legal al consejero/a delegado/a, presidentes de las comisiones ordinarias y a los consejeros que lo requieran.
- r) Capacitar al personal administrativo de las oficinas descentralizadas de los consejeros regionales, para el mejor cumplimiento de sus funciones administrativas.
- s) Otras funciones que le sean asignadas por el Consejo Regional de Amazonas.

DEL EQUIPO DE ASESORES Y CONSULTORES:

ARTÍCULO 41º.- Para asegurar un buen desempeño en sus funciones el Consejo Regional contará con un equipo de asesores técnicos y legales, quienes deberán estar debidamente colegiados y habilitados por el Colegio Profesional respectivo. En casos especiales debidamente sustentados, solicitará al Órgano Ejecutivo Regional la contratación de consultores externos.

La determinación de Asesores, Consultores y/o personal eventual será aprobada por el Consejo Regional mediante Acuerdo Regional y remitida al Órgano Ejecutivo Regional, para que se realicen las acciones de personal que correspondan, dentro de la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 42º.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES:

- a) Presentar informes de los casos y/o temas que les sean encargados;
- b) Absolver verbalmente y por escrito las consultas que se les formulen;
- c) Elaborar proyectos de dictámenes, de ordenanzas y de acuerdos regionales;
- d) Participar en sesiones del consejo, de comisiones y/o de trabajo;
- e) Guardar principios de confidencialidad, de prudencia y de ética profesional.

PROHIBICIONES:

- a) Realizar dentro o fuera del Consejo Regional, actividades incompatibles con sus obligaciones y/o tareas encomendadas;
- b) Promover acciones en las que se tenga interés particular directo o indirecto;
- c) Inhibirse de conocer temas y/o casos en los cuales exista interés personal o profesional directo o indirecto o incompatibilidad de acuerdo a ley;
- d) Tener iniciativa sobre algún expediente sin conocimiento ni autorización previa del consejero o comisión responsable, ni convocar a reuniones a título personal.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



ARTÍCULO 43º.- OFICINAS DESCENTRALIZADAS DEL CONSEJO REGIONAL

El Gobierno Regional de Amazonas de acuerdo a su disponibilidad financiera, implementará Oficinas descentralizadas en las provincias de la Región Amazonas, las cuales contarán con el personal de apoyo necesario.

ARTÍCULO 44º.- FUNCIONES

Son funciones de las Oficinas Descentralizadas del Consejo Regional:

- a) Recibir y registrar la documentación de la ciudadanía, sociedad civil organizada y/o autoridades locales.
- b) Distribuir la documentación elaborada por el Consejo Regional, el Consejero/a Delegado/a del Consejo, las Comisiones y/o los consejeros, así como realizar el seguimiento correspondiente.
- c) Asistir a los Consejeros Regionales en sus actividades y cumplimiento de funciones y coordinar las reuniones de trabajo autorizadas por ellos.

CAPÍTULO IV

COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 45º.- Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, el Consejo Regional organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue. Existen tres clases de comisiones los cuales son:

- Comisiones ordinarias
- Comisiones especiales
- Comisiones investigadoras

COMISIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 46º.- Las comisiones ordinarias del Consejo Regional se conforman anualmente, su conformación será multipartidaria y deberán quedar conformadas en la primera sesión ordinaria del año calendario, el cuadro de integrantes es propuesto por el consejero/a delegado/a.

Las comisiones ordinarias se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se desarrollarán por lo menos una vez al mes, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas, **pudiendo ser éstas virtuales** y las comisiones extraordinarias cuando las convoque el presidente de la comisión. Las deliberaciones de las comisiones y los acuerdos que se adopten constarán en las actas de las comisiones, las cuales estarán suscritas por los miembros asistentes a la Sesión.

Según la naturaleza de los casos, temas y/o materias, se constituirán comisiones ordinarias, comisiones especiales, y en casos muy especiales comisiones investigadoras y comisiones ad hoc.

Cada comisión estará conformada por tres consejeros regionales, quienes eligen a un presidente, secretario y miembro, por espacio de un año. La distribución de los consejeros regionales en las



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



comisiones se racionaliza de modo tal que ningún consejero regional pertenezca a más de tres comisiones ni menos de una a excepción de las comisiones especiales protocolares o ceremoniales.

Las comisiones pueden conformar sub comisiones de trabajo para eventos específicos.

CLASES DE COMISIONES ORDIANRIAS

ARTÍCULO 47º.- El Consejo Regional de Amazonas ha conformado nueve (09) Comisiones Ordinarias que son las siguientes:

1. Desarrollo Económico, Promoción de las Inversiones Públicas, Privadas, Cooperación Técnica Internacional, Cultura, Turismo y Defensa del Patrimonio.
2. Desarrollo Social, de la Mujer, del Niño, Juventudes y del Adulto Mayor.
3. Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
4. Recursos Naturales, Gestión, Promoción y Defensa del Medio Ambiente.
5. Infraestructura, Transporte y Proyectos de Impacto Regional
6. Mancomunidad Regional, de Relaciones Interregionales e Interdepartamentales.
7. Inclusión Social, Participación Ciudadana y de Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas.
8. Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización.
9. Ética, Disciplina y Reglamento del Consejo Regional

ARTÍCULO 48º.- CORRESPONDE A LA COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES PÚBLICAS, PRIVADAS, COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL, CULTURA, TURISMO Y DEFENSA DEL PATRIMONIO, emitir opinión sobre los asuntos regionales que deben ser resueltos por el Consejo Regional de Amazonas, relacionados a:

- a) Trabajar coordinadamente con la gerencia regional de desarrollo económico, así como con las direcciones regionales de comercio exterior y turismo, agricultura, producción, cultura, energía y minas de la región Amazonas, y otras que sean necesarias.
- b) Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
- c) Impulsar la inversión en proyectos de desarrollo económico, generación de industrias con productos agrícolas y frutales autóctonos de la región
- d) Promover iniciativas que mejoren dinámicas socioeconómicas territoriales, que faciliten las inversiones público y privadas, así como emprendimientos de pymes y mypes.
- e) Desarrollo de la actividad turística regional mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
- f) Regulación y vigilancia de las entidades prestadoras de servicios turísticos de la región.
- g) Inversiones interesadas en proyectos turísticos.
- h) Priorización de zonas de desarrollo turístico.
- i) Políticas de seguridad turística.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



- j) Preservación de recursos naturales relacionados con el turismo.
- k) Promoción de circuitos turísticos.
- l) Protección y conservación del patrimonio cultural regional.
- m) Declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos ubicados dentro de la región.
- n) Fiscalizar en forma permanente la gestión y conducta pública de los funcionarios que pertenecen a esta área.
- o) Las demás que le encomiende el Consejo Regional

ARTÍCULO 49º.- CORRESPONDE A LA COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO SOCIAL, DE LA MUJER, DEL NIÑO, JUVENTUDES Y DEL ADULTO MAYOR, emitir opinión sobre los asuntos regionales que deben ser resueltos por el Consejo Regional de Amazonas, relacionados a:

- a) Trabajar coordinadamente con la gerencia regional de desarrollo social, así como con la dirección regional de salud, educación, trabajo, vivienda y otras que sean necesarias.
- b) Proponer normas regionales en materia de salud, educación, trabajo, vivienda y otros de índole social.
- c) Articular coordinaciones de trabajo con las municipalidades provinciales y distritales, así como con el Congreso de la República en temas de su competencia.
- d) Fiscalizar en forma permanente la gestión y conducta pública de los funcionarios que pertenecen a esta área.
- e) Coordinar permanentemente con las demás comisiones sobre temas que beneficien a la institución.
- f) Realizar pasantías con las comisiones de desarrollo social de otros Gobiernos Regionales del país.
- g) Las demás que le asigne el pleno del Consejo Regional de Amazonas.

ARTÍCULO 50º.- CORRESPONDE A LA COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, emitir opinión sobre asuntos que debe resolver el Consejo Regional relacionados a los siguientes temas regionales:

- a) Trabajar coordinadamente con la gerencia regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, así como con las áreas de planificación de: gerencias, direcciones regionales, proyectos especiales y otras que sean necesarias.
- b) Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- c) Presupuesto Participativo
- d) Inversión Pública
- e) Proyectos de inversión
- f) Estrategias macro regionales



Reglamento Interno

Consejo Regional de Amazonas



- g) Tributación regional
- h) Cuenta general del ejercicio anual
- i) Créditos internos y externos
- j) Normar sobre los asuntos y materias de su competencia.
- k) Instrumentos de gestión
- l) Programa de desarrollo institucional
- m) Programación operativa
- n) Reestructuración orgánica y reorganización administrativa.
- o) Autorización de subastas públicas y restringidas.
- p) Autorizar transferencias financieras interinstitucionales.
- q) Las demás que le encomiende el Consejo regional de Amazonas.

ARTÍCULO 51º.- CORRESPONDE A LA COMISIÓN ORDINARIA DE RECURSOS NATURALES, GESTIÓN, PROMOCIÓN Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE, emitir opinión sobre asuntos regionales que deben ser resueltos por el Consejo Regional relacionados a:

- a) Trabajar coordinadamente con la gerencia regional de recursos naturales y del medio ambiente, así como con otras gerencias y direcciones regionales que sean necesarias.
- b) Promover la educación e investigación ambiental.
- c) Aprobar normas relacionadas a la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas.
- d) Control y supervisión del cumplimiento de normas, contratos, proyectos, estudios ambientales y uso racional de los recursos naturales.
- e) Tratar los temas referidos a defensa civil según se requiera.
- f) Acompañar a la gerencia de recursos naturales y medio ambiente en la verificación de los problemas ambientales que se requieran, tratando en forma coordinada la solución de los mismos.
- g) Propiciar la participación activa, oportuna y adecuada de las instituciones implicadas en la protección de los recursos ambientales.
- h) Propiciar la creación de ordenanzas que permitan la protección de los recursos existentes.
- i) Fomentar y coordinar pasantías que tengan como propósito el intercambio cultural, legal y administrativo, para la conservación de los recursos naturales existentes, así como la recuperación de los mismos.
- j) Aprobar normas relacionadas a la administración y adjudicación de terrenos urbanos y/o eriazos de propiedad del Estado.
- k) Demás que recomiende el Consejo Regional de Amazonas.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



ARTÍCULO 52º.- CORRESPONDE A LA COMISIÓN ORDINARIA DE INFRAESTRUCTURA, TRANSPORTE Y PROYECTOS DE IMPACTO REGIONAL, emitir opinión sobre asuntos regionales que deben ser resueltos por el Consejo Regional relacionados a:

- a) Trabajar coordinadamente con la gerencia regional de infraestructura, así como con las demás gerencias regionales, direcciones regionales y otras que sean necesarias.
- b) Proponer al Consejo Regional las medidas necesarias para mejorar y optimizar la administración en cuanto a la inversión pública.
- c) Proponer al Consejo Regional iniciativas vinculadas a necesidades y oportunidades de proyectos de impacto regional.
- d) Aprobar normas relacionadas a la promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia de transportes y comunicaciones, vivienda, construcción y saneamiento
- e) Supervisar y fiscalizar las obras de infraestructura ejecutadas por el órgano ejecutivo regional.
- f) Promoción y ejecución de inversiones públicas en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos.
- g) Monitoreo de la Ejecución de obras en cuanto al aspecto físico y económico.
- h) Normar sobre los asuntos y materias de su competencia.
- i) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Amazonas.

ARTÍCULO 53º.- CORRESPONDE A LA COMISIÓN ORDINARIA DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, DE RELACIONES INTERREGIONALES E INTERDEPARTAMENTALES, emitir opinión sobre asuntos regionales que deben ser resueltos por el Consejo Regional relacionados a:

- a) Trabajar coordinadamente con el Gobernador Regional, gerencia general regional, funcionarios acreditados a las mesas técnicas, con la mesa directiva de la mancomunidad regional y comisiones técnicas y otras que sean necesarias.
- b) Revisar la normatividad referida al proceso de regionalización y proponer mejoras que contribuyan con el fortalecimiento de la gestión interregional.
- c) Concordar con los consejos regionales de otros gobiernos regionales, propuestas, políticas, estrategias y acciones referidas a intereses comunes que contribuyan al desarrollo macro regional.
- d) Hacer seguimiento a los proyectos emblemáticos de la mancomunidad regional.
- e) Elaborar y proponer políticas públicas en el marco del proceso de descentralización y regionalización.
- f) Representar al Consejo Regional ante otros gobiernos regionales y ante el gobierno nacional, en el contexto de los acuerdos para la gestión conjunta entre gobiernos regionales.
- g) Fiscalizar el cumplimiento de los compromisos institucionales y la participación de las instancias del ejecutivo regional en el marco de la integración bajo la modalidad de mancomunidad regional.



Reglamento Interno

Consejo Regional de Amazonas



- h) La Comisión actuará dentro de los alcances de la Ley N° 29768 - Ley de la Mancomunidad Regional.
- i) Trabajar colaborativamente con el gobernador regional en las relaciones exteriores con otras regiones del país.
- j) Otras que el Consejo Regional determine.

ARTÍCULO 54º.- CORRESPONDE A LA COMISIÓN ORDINARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES CAMPESINAS, emitir opinión sobre asuntos regionales que deben ser resueltos por el Consejo Regional relacionados a:

- a) Promover y articular diferentes iniciativas y acciones para una real inclusión social y la tangible participación ciudadana.
- b) Trabajar coordinadamente con la sub-gerencia de comunidades nativas y campesinas, gerencia regional de desarrollo social, gerencia regional de desarrollo económico, gerencia regional de recursos naturales y gestión del medio ambiente, así como con las demás gerencias regionales, direcciones regionales, proyectos especiales y otras que sean necesarias.
- c) Promover el mejoramiento social, económico y cultural de las poblaciones nativas y campesinas con miras a elevar sus condiciones de vida y su integración sostenible al proceso de desarrollo.
- d) Fomentar la divulgación de los asuntos indigenistas a fin de crear conciencia sobre éstos, y así poder estimular el interés por el estudio de su cultura, en especial lo referente a las lenguas indígenas.
- e) Participación de las comunidades campesinas y nativas con reconocimiento de su cultura nativa, lucha contra la discriminación y exclusión.
- f) Velar por el respeto a los derechos indígenas, a fin de garantizar la propiedad individual y colectiva de la tierra y la asistencia técnica eficiente.
- g) Velar por el cumplimiento de cualquier disposición legal actual o futura para la protección de los derechos patrimoniales y culturales de los pueblos indígenas.
- h) Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales, el Convenio 169 de la OIT y en la Ley de la Consulta Previa.
- i) Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones.
- j) Establecer un sistema de información y consulta que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de estos, en la definición formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones.

ARTÍCULO 55º.- CORRESPONDE A LA COMISIÓN ORDINARIA DE CONSTITUCIÓN, NORMAS, ASUNTOS LEGALES Y DESCENTRALIZACIÓN, emitir opinión sobre asuntos regionales que deben ser resueltos por el Consejo Regional relacionados a:

- a) Trabajar coordinadamente con el ejecutivo regional, las gerencias regionales, direcciones regionales, proyectos especiales y otras que sean necesarias, en materia normativa.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



- b) La identificación de necesidades y oportunidades legislativas necesarios para mejorar la densidad del estado a través de una eficiente inversión pública y la mejora sostenible en la provisión de servicios.
- c) Efectivizar los principios de subsidiaridad y complementariedad con precisión, oportunidad e idoneidad.
- d) Promover y articular la cooperación entre el gobierno regional y los gobiernos locales, así como la buena gobernanza y la rendición de cuentas.
- e) Promover y articular arreglos institucionales democráticos que mejoren la gestión local bajo el enfoque de territorio.
- f) Promover e implementar iniciativas que mejoren con eficiencia y eficacia la presencia del estado en todos los confines regionales.
- g) Normar sobre los asuntos y materias de su competencia.
- h) Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Amazonas.

ARTÍCULO 56º.- CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE ÉTICA, DISCIPLINA Y REGLAMENTO DEL CONSEJO REGIONAL, resolver y emitir opinión sobre asuntos relacionados a la infracción del código de ética del Consejo Regional de Amazonas, del reglamento interno del Consejo Regional, las buenas costumbres y moral; así como resolver los diversos hechos y aspectos que fueran encomendados por el pleno del Consejo Regional.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 57º. - Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones:

- a) Proponer al Gobernador Regional y al Consejo Regional, las medidas necesarias para mejorar y optimizar la administración regional.
- b) Evaluar el plan de trabajo del área que le corresponde, efectuar inspecciones, recabar informes sobre las actividades de su área o repartición regional, excepto la comisión de mancomunidad regional; es obligación del funcionario del área brindarle las facilidades que el caso requiere.
- c) Dictaminar los proyectos de ordenanzas y acuerdos. dictaminar los pedidos y las proposiciones de los consejeros regionales y la iniciativa de los ciudadanos cuando la ejerciten. Los dictámenes pueden ser unánimes, en mayoría y en minoría.
- d) Articular y dictaminar en las iniciativas de la sociedad civil, organismos no gubernamentales y otros organismos de participación ciudadana en general o gremial.
- e) Presentar iniciativas legislativas al Consejo Regional, y éste a su vez ante el Congreso de la República.
- f) Efectuar investigaciones y estudios temáticos materia de su competencia ordinaria.
- g) Empezar y articular diversas iniciativas anticorrupción, trabajando de manera coordinada con la gerencia general regional, órgano de control institucional, procuraduría pública



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



regional, así como con las demás gerencias regionales, direcciones regionales, proyectos especiales y otras que sean necesarias.

- h)** Controlar la gestión y la conducta de los funcionarios (as) y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional.
- i)** Realizar investigaciones sobre cualquier asunto de interés general, analizarlas y presentar un informe ante el Consejo Regional.
- j)** Realizar viajes de investigación in situ, para verificar las denuncias y recabar la data necesaria que permitan un mejor conocimiento de la situación.
- k)** Recibir denuncias individuales o colectivas, procesarlas para su investigación y dictamen.
- l)** Pedir informes para procesos de investigación a los todos los funcionarios del Gobierno Regional.
- m)** Presentar el resultado de las investigaciones al pleno del Consejo Regional, para su conocimiento y demás fines correspondientes.
- n)** Solicitar periódicamente informes del avance o situación de los procesos de investigación presentados a la gerencia general o gerencia del sector correspondiente.
- o)** Las demás que le encomiende el Consejo Regional de Amazonas.
- p)** Todo proceso de fiscalización tendrá un máximo de duración de 30 días hábiles, para su informe.
- q)** Realizar rendición de cuentas de la labor a nivel de comisión al finalizar cada año de gestión.
- r)** Convocar a sesión las veces que se requiera.
- s)** Otros que proponga y/o encargue el Consejo Regional.

COMISIONES ESPECIALES E INVESTIGADORAS

ARTÍCULO 58º.- Se conformarán comisiones especiales e investigadoras para asuntos específicos y sobre temas determinados que no correspondan a ninguna de las comisiones ordinarias o que por su importancia o gravedad se hicieran necesarias. El acuerdo de Consejo Regional determinará con precisión el encargo, la conformación y el plazo de vigencia de la comisión.

Para ejecutar encargos del gobierno regional con otros niveles de gobierno, realizar labores de investigación sobre situaciones particulares de interés regional que por su importancia ameriten un tratamiento específico sin perjuicio del derecho que corresponda al órgano de control interno, de ética parlamentaria regional.

Las comisiones especiales deben emitir informe final dentro del plazo señalado por el Consejo Regional. Sometido a debate, deberá ser aprobado o desaprobado, dando cuenta al Consejo Regional para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO 59º.- FUNCIÓN DEL PRESIDENTE DE COMISIÓN:

- a)** Convocar y presidir las sesiones de comisión
- b)** Suscribir el despacho de la comisión.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



- c) Suscribir con el secretario (a) las actas de sesiones de comisión.
- d) Informar al consejo regional sobre las actividades de la comisión.

ARTÍCULO 60º.- FUNCIÓN DEL SECRETARIO/A DE COMISIÓN:

- a) Citar a sesiones de comisión de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del presidente.
- b) Levantar o suscribir las actas de sesiones de comisión.
- c) Proporcionar apoyo administrativo a la comisión
- d) Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de su presidente.
- e) Tramitar la documentación de la comisión.
- f) Las demás que señale el presente reglamento o le asigne la comisión.

TÍTULO V

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVO

ARTÍCULO 61º.- Comprende el debate y aprobación de instrumentos legales, regionales mediante ordenanzas y acuerdos regionales, normas presupuestales y financieras, normas de demarcación territorial dentro del departamento, convenios de acuerdo al reglamento del Consejo Regional de Amazonas.

Las normas de alcance general son obligatorias desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo plazo distinto expresamente señalado en la misma, debiendo publicarse además en el diario encargado de las publicaciones judiciales de Amazonas. Asimismo, deben ser difundidas a través de la página Web del Gobierno Regional de Amazonas. los procedimientos legislativos del Consejo Regional son:

- A. ORDENANZAS REGIONALES.** - Las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del gobierno regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidos al gobernador regional para su promulgación en el plazo máximo de 10 días naturales, según lo establecido en el artículo 38º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. La no promulgación de las ordenanzas regionales por el gobernador regional, la promulgará el Consejero Delegado o el accesitario con el voto favorable de seis (06) sus miembros del Consejo Regional. La ordenanza regional tiene rango de Ley, las mismas que después de ser promulgadas por el gobernador regional o por el consejero/a delegado/a ser el caso, debe ser publicado obligatoriamente en el *Diario Oficial "El Peruano"* y en el *Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas*. Las Ordenanzas Regionales pueden impugnarse mediante los mecanismos de acción de inconstitucionalidad y acción popular en la vía correspondiente. El procedimiento legislativo para el desarrollo de las ordenanzas consiste en las siguientes etapas:



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



- Proyecto de ordenanza regional.
- Estudio de comisiones.
- Publicaciones y consultas públicas en los casos que lo amerita, en el portal del Gobierno Regional.
- Debate en el pleno del Consejo Regional.
- Aprobación.
- Promulgación.
- Publicación.

B. ACUERDOS REGIONALES. - Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros y tienen carácter vinculante para los administrados de la jurisdicción del Gobierno Regional Amazonas.

Los acuerdos del Consejo Regional de suma trascendencia que el Consejo Regional cree conveniente serán publicados en el *Diario Oficial "El Peruano"* así como en el *Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas*. Las demás Normas Regionales serán publicadas oportunamente en el Portal precitado.

Los acuerdos regionales sólo pueden ser reconsiderados a petición escrita de cualquiera de los consejeros regionales, servidores públicos que se sientan vulnerados sus derechos, debiendo presentar su pedido en la sesión siguiente; para ser admitido a debate la petición de reconsideración se requiere la mayoría legal del número de sus miembros del Consejo Regional, (05 cinco consejeros). El procedimiento legislativo respecto de los acuerdos de Consejo Regional consiste en el desarrollo de las siguientes etapas:

- Estudio de comisiones
- Debate en el Pleno del Consejo Regional
- Aprobación.

C. INICIATIVA LEGISLATIVA REGIONAL. - Tienen capacidad de iniciativa legislativa regional: Los consejeros regionales, el gobernador regional, los ciudadanos acompañando las firmas comprobadas de por lo menos 0.3 % de la población electoral regional, las instituciones y para las que la Constitución Política del Perú consagra la iniciativa legislativa.

El procedimiento legislativo respecto de las iniciativas legislativas regionales consiste en el desarrollo de las siguientes etapas:

- Proyecto de iniciativa legislativa regional
- Estudio de comisiones
- Debate en el pleno
- Aprobación.

ARTÍCULO 62º.- CONTROL POLÍTICO:

El Consejo Regional ejerce su Control Político que comprende los siguientes aspectos:

a) Investidura del gobernador y vicegobernador del gobierno regional, gerente general regional, gerentes regionales, directores regionales sectoriales, jefes de oficinas zonales y gerentes de proyectos especiales y a todos los funcionarios que ocupan cargos de confianza.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



- b) Invitación a que informe el gobernador regional, gerente general regional, gerentes regionales, directores sectoriales, jefes de oficinas zonales y proyectos especiales.
- Informe y debate sobre la política general de gobierno regional.
 - Informe del avance de su gestión administrativa y económica.
 - Exponga y sustente las principales medidas que requiere su gestión.
- c) Moción de censura o extensión de confianza al gerente general regional, gerentes regionales, directores sectoriales, jefes de oficinas zonales y proyectos especiales.
- Dentro de los treinta días naturales de haber asumido sus funciones y al inicio de cada año de gestión, el gerente general regional concurre al Pleno del Consejo Regional, reunido en sesión ordinaria y/o extraordinaria, acompañado de los demás gerentes regionales, para los siguientes aspectos:
 - Exponer la política general de Gobierno Regional Amazonas.
 - Precisar las principales medidas que requiere su gestión.
 - Debatir la política general y las principales medidas que requiere la gestión de gobierno.

El gerente general regional del Gobierno Regional entrega la versión completa de su exposición a cada uno de los consejeros regionales con 96 horas de anticipación a la fecha de su presentación ante el pleno del Consejo.

➤ **RESPECTO AL CONTROL POLÍTICO A LOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS:**

A. CUESTIÓN DE CONFIANZA.

La cuestión de confianza la plantea el Gobernador Regional hacia el gerente general regional, gerentes regionales y subregionales, directores sectoriales y sub-sectoriales, y jefes de proyectos especiales en una sesión ordinaria o extraordinaria del mes de enero de cada año, o cuando hubiera cambio de gerente general. El Consejo Regional debatirá y votará, la pertinencia de la confianza, la cual se aprobará por mayoría simple del número legal de miembros. El resultado de la votación será comunicado de inmediato al ejecutivo mediante acuerdo de Consejo Regional. Si el pleno del Consejo Regional de Amazonas negara la confianza al funcionario designado, el Gobernador Regional cesará al o los funcionarios mencionados de inmediato.

La cuestión de confianza planteada por el Gobernador Regional y evaluado por el Consejo Regional, se hará con la única finalidad de que los funcionarios de confianza designados por el Gobernador Regional, cumplan con el perfil establecido en los documentos de gestión de la entidad y sean profesionales probos que cumplan sus funciones y obligaciones inherentes al cargo con eficacia, eficiencia y responsabilidad.

B. MOCIÓN DE CENSURA

Comprende al gerente general regional, gerentes regionales, directores regionales, gerentes de proyectos especiales y titulares de las unidades ejecutoras.

El pedido de interpelación se formula mediante moción de orden del día, firmado por un tercio (03) del número legal de consejeros regionales, adjuntando el pliego interpellatorio. Tiene preferencia en la estación orden del día y es vista antes de cualquiera otra moción pendiente en agenda.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



La admisión de la moción de interpelación se aprueba por mayoría simple de los consejeros regionales hábiles. La votación se efectúa en la siguiente sesión a aquella en que se dio cuenta de la moción, fijando día y hora para que los funcionarios contesten la interpelación, lo que será comunicado con anticipación acompañando el pliego respectivo.

La interpelación no puede realizarse en ningún caso, antes del tercer día siguiente a la votación ni después del décimo; para este efecto se cita a una sesión extraordinaria.

Concluida la interpelación, el pleno del consejo votará por la censura al funcionario interpelado, lo que se aprobará por mayoría de sus miembros (5) consejeros y se hará de conocimiento al gobernador regional, mediante acuerdo de consejo regional. El funcionario censurado deberá presentar su carta de renuncia en el plazo de tres (03) días, de no hacerlo; el Gobernador Regional cesará al funcionario censurado dentro de los tres días hábiles siguientes, dando a conocer al Consejo Regional.

C. CONVOCATORIA A FUNCIONARIOS PARA INFORMAR ANTE EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL

El Consejo Regional, las comisiones, las consejeras y consejeros, en el marco de sus funciones de control político, convocarán a los funcionarios para informar según las siguientes condiciones de solicitud:

Si la convocatoria solicitase la presencia del funcionario, deberá acudir de forma individual o acompañado de su equipo si fuese necesario.

Si la convocatoria solicitase brindar información por escrito, ésta deberá ser proporcionada en un plazo máximo de siete días hábiles.

La convocatoria de pedidos de información deberá ser hecha al funcionario con copia al jefe inmediato, el cual puede ser director regional o gerente correspondiente.

Si el funcionario no cumpliera con lo solicitado en la convocatoria, el pleno del Consejo informará a su jefe inmediato, el cual puede ser director regional o gerente correspondiente, bajo responsabilidad funcional y de ser el caso será objeto de moción de censura.

ARTÍCULO 63º.- Dentro de los diez (10) días hábiles de haber asumido sus funciones y al inicio de cada año de gestión, los funcionarios públicos designados deberán concurrir ante el pleno del Consejo Regional de Amazonas para informar su propuesta de gestión.

CAPÍTULO II

CONTROL SOBRE LOS DECRETOS REGIONALES, RESOLUCIONES EJECUTIVAS REGIONALES Y CONVENIOS

ARTÍCULO 64º.- El Consejo Regional de Amazonas ejerce control sobre los decretos, resoluciones y convenios que expide y firma el gobernador regional de Amazonas en uso de las facultades establecidas en la Ley N.º Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Gobernador Regional de Amazonas dará cuenta al Consejo Regional de Amazonas de los decretos, resoluciones y convenios dentro de los ocho días posteriores de su emisión.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



- b) En el primer día útil siguiente en el que el consejo regional recibe la comunicación, el funcionario responsable de la secretaría del Consejo Regional de Amazonas, con conocimiento del consejero/a delegado/a, envía con proveído el expediente completo al presidente de la comisión ordinaria que tenga relación directa para su estudio.
- c) En caso que la comisión determine que la norma excede el marco de facultades, la comisión recomienda su modificación para subsanar el exceso o la contravención, o su derogación si lo anterior no es posible, sin perjuicio de la responsabilidad que les asista a los gerentes.
- d) El Gobernador Regional dispone la modificación o derogación y ordena su publicación en el portal del Gobierno Regional de Amazonas, para lo cual tienen plazo de tres (03) días útiles, después de expedida la norma pertinente.

CAPITULO III

DEL CARÁCTER VINCULANTE DE LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 65°. - Los acuerdos y disposiciones que defina y apruebe el Consejo Regional de Amazonas tienen carácter vinculante dentro de su jurisdicción. A los efectos el órgano ejecutivo regional dispondrá las medidas necesarias para que sean efectivizados y/o implementados en un lapso no mayor de 60 días calendario; la omisión será sancionada de acuerdo a lo que establecen las normas de procedimientos administrativos y otros que establezca puntualmente el Consejo Regional.

CAPITULO IV

FÓRMULAS LEGISLATIVAS DEL CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 66°.- Los proyectos de ordenanza regional, deben adecuarse y formularse de acuerdo con la técnica legislativa conteniendo como mínimo lo siguiente:

a) Exposición de Motivos, con la sustentación fáctica y legal del proyecto.

Debe identificar claramente la política pública a la que corresponde, o el problema que se pretende resolver; debe describir la situación actual, las razones que justifican la norma, los antecedentes al respecto, los actores individuales e institucionales involucrados, los datos estadísticos, históricos y la argumentación y sustento de por qué es necesario cambiar esa situación; así como la competencia del Consejo Regional para normar.

b) Análisis Costo – Beneficio

Se debe definir si la propuesta normativa genera mayores beneficios cuantitativos y/o cualitativos que los costos que implica aprobarla. Deben quedar claras las fuentes o la manera como se financia la implementación de la norma propuesta en caso de ser aprobada y los costos de oportunidad que los actores implicados en la propuesta están dispuestos a dar o renunciar en favor de su aplicación.

c) Efectos Normativos de la Iniciativa: La iniciativa de propuesta debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:



Reglamento Interno

Consejo Regional de Amazonas



1. Los antecedentes normativos o la ausencia de una normatividad al respecto.
2. Los efectos legales que se producirán de aprobarse la propuesta normativa o las consecuencias de su aprobación.
3. Su correspondencia con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, las Leyes orgánicas de los sectores del gobierno nacional donde existan competencias compartidas o exclusivas como en educación, salud, en equidad e igualdad de oportunidades, de desarrollo social, producción e infraestructura entre otras.

d) **Fórmula Legal:** Es la parte de la propuesta normativa donde se coloca la parte de los considerandos y la propuesta legal final tomando en cuenta que:

1. Los considerandos son las últimas justificaciones y argumentaciones que justifican la norma.
2. La propuesta legal final es la redacción de los enunciados organizados títulos, capítulos y artículos correspondientes de la nueva iniciativa que se va a presentar y puede consistir en modificaciones o anulaciones de artículos o capítulos de normatividad ya existente.

ARTÍCULO 67º.- Los informes, dictámenes y proyectos normativos regionales que formulen comisiones a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas deben de contener la siguiente estructura:

- a) Antecedentes
- b) Información recopilada
- c) Base Legal
- d) Exposición de motivos
- e) Análisis
- f) Conclusiones y recomendaciones

ARTICULO 68º.- Los Informes finales y proyectos normativos, serán firmados por los Consejeros Regionales miembros de las comisiones que participaron en el debate correspondiente. En caso de discrepancia, los Consejeros Regionales pueden presentar informes finales y Proyectos en mayoría y minoría.

ARTÍCULO 69º.- Las comisiones deben presentar sus informes finales, dictámenes y proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no señalan plazo, se entiende que se debe presentar dentro del término de quince (15) días útiles.

Para el caso de las comisiones especiales, deberá fijarse necesariamente el plazo en el momento de su conformación.

Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar debidamente fundamentada una prórroga hasta por un plazo igual al señalado inicialmente.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



La prórroga será tramitada por el funcionario responsable de la oficina de la secretaria del Consejo Regional ante el Consejero/a Delegado/a para ser agendada en la sesión ordinaria inmediata siguiente.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 70º.- El Consejo Regional se reúne en sesión de instalación, sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones solemnes. Todas son de carácter público, salvo excepciones por las siguientes razones:

- a. Cuando los asuntos a tratar pongan, de alguna manera en riesgo la integridad o seguridad del territorio nacional y/o regional.
- b. Cuando los asuntos a tratar puedan comprometer o arriesgar estrategias económicas sociales o políticas internas de la región.
- c. Cuando los asuntos a tratar puedan afectar el derecho a la intimidad personal o familiar del Personal del gobierno regional.
- d. Cuando los asuntos a tratar, están protegidos por el secreto bancario, tributario, comercial e Industrial.
- e. Cuando los asuntos a tratar puedan implicar un pronunciamiento previo de la autoridad competente que desnaturalice un proceso o procedimiento administrativo general.
- f. Podrán realizarse Sesiones de forma virtual, cuando las circunstancias de emergencia nacional, regional y/o local, debidamente declaradas así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado.

El Consejero/a Delegado/a preside las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los consejeros regionales que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones, elabora la agenda con 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación para sesiones extraordinarias en coordinación con los presidentes de las comisiones ordinarias y el Asesor I – secretario del Consejo Regional, la misma que puede ser ampliada a propuesta de un miembro del Consejo Regional con la aprobación del pleno.

ARTÍCULO 71º.- Las sesiones tienen las siguientes estaciones:

- a. Observación y aprobación del Acta de la sesión anterior
- b. Despacho;
- c. Informes;
- d. Pedidos; y
- e. Orden del día.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



SESIÓN ORDINARIA

ARTÍCULO 72º.- El Consejo Regional se reúne entre uno (01) o dos (02) sesiones ordinarias por mes, se podrá llevar a cabo en cualquiera de las provincias de la región Amazonas o donde el Consejo Regional determine, efectivizándose con acuerdo regional.

Las sesiones ordinarias se podrán realizar de manera descentralizada en cualquier zona del ámbito regional, para el cual, el consejero regional que desea se realice la sesión en su provincia, presentará por escrito su requerimiento al Consejo Regional proponiendo lugar, fecha y hora para ser agendado en la siguiente sesión ordinaria para su evaluación, debate y la posterior aprobación o desaprobación.

SESIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 73º.- A convocatoria del consejero/a delegado/a o a solicitud por escrito de cuatro (04) consejeros hábiles, el Consejo Regional se reúne en sesión extraordinaria para tratar asuntos de suma importancia que motiven realizarla con una agenda específica, pudiéndose ampliar la agenda previa inclusión por acuerdo del pleno.

Dada la condición especial que motiva la sesión extraordinaria, y disponiendo de la documentación que sustente, se obviará excepcionalmente el trámite por comisiones.

SESIÓN SOLEMNE

ARTÍCULO 74º.- Las sesiones solemnes se celebran en las fechas en la que el Consejo Regional acuerde rendir homenaje a personalidades, conmemorarse hechos gloriosos y trascendentes de carácter regional, provincial y distrital, las mismas se dedican exclusivamente a los homenajes a los cuales se convoca y en ellas no se requiere el quórum legal.

En estas sesiones si concurriera alguna autoridad política, civil y/o militar, ocuparán los lugares preferentes según lo establecen las reglas del protocolo.

ARTÍCULO 75º.- **Facultades del Consejero/a Delegado/a en las Sesiones:**

- a) Conceder el uso de la palabra en los términos reglamentarios o según lo que acuerde el pleno del consejo regional.
- b) También puede conceder un tiempo adicional cuando considere que ello contribuirá a ilustrar, aclarar, o concordar conceptos y posiciones.
- c) Imponer el orden en las sesiones, si cualquier consejero regional impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del que preside en materia de orden, éste lo reconviene, si el consejero regional persiste en su actitud, el que preside ordena su salida de la sala, si no obedece, el que preside suspende la sesión por quince (15) minutos. Reabierta esta, el que preside reitera su pedido, si el miembro del Consejo Regional, se allana, el que preside dará por concluido el incidente; de lo contrario el que preside propone al Pleno del Consejo Regional según la gravedad de la falta, la sanción que corresponda.
- d) Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión materia de debate. Puede suspender el uso de la palabra al consejero regional que persista en su actitud, luego de llamarle dos veces la atención.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



- e) Exigir el retiro de frases ofensivas proferidas contra las autoridades, consejeros regionales y las personas. Aplicando de ser necesario las sanciones reglamentarias.
- f) Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- g) Poner en consideración del pleno los nombres de las consejeras regionales que no asisten puntualmente, que se ausenten o que abandonen las sesiones sin permiso ni justificación

ARTÍCULO 76º.- En caso de licencia o ausencia del consejero/a delegado/a convocará y presidirá las sesiones el consejero accesitario, con la misma prerrogativa del titular.

QUÓRUM PARA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 77º.- El quorum se constituye con la mitad más uno del número de consejeros hábiles. Número hábil de consejeros es el número legal de consejeros (10) menos el número de consejeros que se encuentren de licencia autorizada por el Consejo Regional, los que se encuentren suspendidos y los no asistentes.

ARTÍCULO 78º.- En caso de enfermedad u otro impedimento temporal que no exceda ciento veinte (120) días, los consejeros regionales solicitarán licencia por escrito al Pleno del Consejo Regional por intermedio del consejero/a delegado/a, expresando la causa de la solicitud de la licencia debidamente acreditada, la misma que será puesta en conocimiento del consejo regional en la sesión siguiente para su aprobación.

ARTÍCULO 79º.- A la hora señalada en la citación, el consejero/a delegado/a ordenará al secretario o secretaria del Consejo Regional que pase lista, en caso de no alcanzarse quórum se sentará en el libro de actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encontraban con licencia y de quienes faltaron injustificadamente.

ARTÍCULO 80º.- El consejero/a delegado/a se sentará en lugar preponderante de la mesa de trabajo y si por motivo de fuerza mayor el que preside se tuviese que ausentar momentáneamente de la sesión, el accesitario o el de mayor edad, asume la presidencia y prosigue la sesión.

No podrá un consejero regional durante las sesiones, asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre dentro de la sesión, declaración, pedido o propuesta de ninguna naturaleza.

No se considerará asistente a los consejeros regionales que concurran después de iniciada la estación de orden del día, ni a los que se retiren iniciada dicha estación.

Los consejeros regionales previo consentimiento del pleno del Consejo Regional y por razones justificadas podrán retirarse de la sesión.

ARTÍCULO 81º.- El consejero/a delegado/a no participa en el debate, salvo que ceda su lugar de preeminencia en la mesa directiva de la sesión al consejero accesitario o al de mayor edad, para ejercer su derecho como consejero regional.

ARTÍCULO 82º.- El consejero/a delegado/a por iniciativa propia o a solicitud de los consejeros regionales y con el consentimiento del pleno del consejo regional, puede llamar a tomar parte de la sesión a personas que no son miembros del Consejo Regional, para proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Consejo Regional a tomar las decisiones más convenientes.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



ARTÍCULO 83º.- La sesión puede suspenderse con aprobación del Consejo Regional, para lo cual se requerirá la mayoría de votos de los consejeros asistentes a la sesión, que mediante el mismo acuerdo aprobará la continuación de la misma dentro de un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. No podrá discutirse otros asuntos que los pendientes y previstos en la agenda.

CUESTIÓN DE ORDEN

ARTÍCULO 84º.- En cualquier momento del debate, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, los consejeros regionales pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del reglamento del consejo regional de Amazonas y las leyes pertinentes, citando textualmente la norma que lo sustenta. El consejero/a delegado/a concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato lo someterá sin debate a votación. En casos excepcionales puede abrir debate señalando el tiempo máximo que concederá a cada orador para intervenir. En caso de duda extrema que no pueda ser dilucidada de inmediato por el pleno del consejo regional, el consejero delegado solicitará la opinión del asesor legal del Consejo Regional, para que opine de acuerdo a la naturaleza del caso.

Las decisiones del Consejo Regional de Amazonas en materia de cuestiones de orden serán registradas por el secretario o secretaria del consejo regional y podrán ser invocadas en casos análogos que se planteen en el futuro.

CUESTIÓN PREVIA

ARTÍCULO 85º.- Las cuestiones previas se plantean en sesiones ordinarias y/o extraordinarias, en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito ausente en el debate o en la votación basado en hechos o solicitar el regreso de un asunto a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado. El consejero/a delegado/a concederá un máximo de tres (03) minutos para plantearla y de inmediato se someterá sin debate a votación; sin embargo, en casos excepcionales puede abrir debate, señalando el tiempo máximo de tres (03) minutos que concederá a cada orador.

Las cuestiones previas destinadas a aumentar la agenda se darán en las sesiones ordinarias en la estación señalada para dicho fin.

APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIONES

ARTÍCULO 86º Iniciada la sesión de Consejo Regional, se procederá a dar lectura del acta de la sesión anterior, se podrá dispensar de su lectura, cuando ésta haya sido derivada y consensuada previamente dentro de las 48 horas antes de iniciada la sesión ordinaria y 24 horas antes de iniciada la sesión extraordinaria en los correos electrónicos de cada consejero regional y de no haber observaciones se dará por aprobada y se procederá a la suscripción de la misma.

ESTACIÓN DE DESPACHO

ARTÍCULO 87º.- En la estación de Despacho, se da cuenta de toda la documentación que deberá ser puesta en conocimiento del Consejo Regional en el siguiente orden:

- Leyes, decretos supremos, resoluciones supremas y demás normas legales
- Proyectos de ordenanzas y acuerdos



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



- Informes y dictámenes de comisiones
- Decretos y resoluciones ejecutivas regionales.
- Informes y pedidos escritos de los consejeros regionales
- Mociones de orden del día
- Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debates.

ESTACIÓN DE INFORMES

ARTÍCULO 88º.- En la estación de informes, los consejeros regionales darán cuenta por escrito del cumplimiento de sus funciones y atribuciones que señala la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, considerando que deben ser puestos en conocimiento del Consejo Regional y formular los pedidos que estimen conveniente sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Consejo Regional, los pedidos deberán ser regularizado por escrito dentro los tres (03) días después de haber concluido la sesión para su validación, de no regularizarlo no será tomado en cuenta.

ARTÍCULO 89º.- Cuando se trate de informes de una comisión, lo sustentará el presidente de la comisión o el consejero regional designado por él, oficializándose por escrito.

El secretario o secretaria del consejo regional de Amazonas anotará el nombre de los consejeros regionales que soliciten el uso de la palabra para efectuar sus informes o formulen pedidos de acuerdo a la indicación del consejero/a delegado/a y en estricto orden.

Los proyectos que cuenten con informes de comisión con la firma completa de su autor o autores y hayan sido dispensados del trámite de comisiones, pasarán a orden del día para su discusión y votación.

En la estación de informes, el presidente de la comisión salvo delegación a otro miembro de comisión, expondrá y fundamentará en un tiempo que no excederá de diez (10) minutos.

ESTACIÓN DE DICTAMEN

ARTÍCULO 90º.- Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ordenanzas regionales y acuerdos de consejo regional que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio. Pueden incluir una sumilla de las opiniones que sobre el proyecto hubiesen hecho llegar las organizaciones ciudadanas o los colegios profesionales.

Los dictámenes tienen un procedimiento formal de redacción, para el cual se deberá seguir el siguiente orden:

- Antecedentes
- Base Legal
- Análisis o exposición de motivos
- Conclusión
- Recomendación



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



Los proyectos que cuenten con el dictamen de comisión con la firma completa de su autor o autores y hayan sido dispensados del trámite de dictamen de comisiones, pasarán a orden del día para su discusión y votación.

En esta estación, el autor o autores del dictamen de comisiones lo fundamentará en un tiempo que no excederá de diez (10) minutos.

ESTACIÓN DE PEDIDOS

ARTÍCULO 91º.- Los pedidos se presentarán por escrito, deberán ser breves y concretos, no excederán de cinco (05) minutos para sustentarla; de acuerdo a su importancia o en el caso que se origine debate, la sesión de consejo regional dispondrá que pasen a orden del día.

ARTÍCULO 92º.- Los consejeros regionales podrán presentar los pedidos por escrito a través de la secretaría del consejo regional; así mismo podrán hacerlo en forma oral durante la presente estación y regularizar dentro de los tres (03) días posterior a la sesión, sin el cual no se dará trámite.

ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 93º.- En la estación del orden del día se debatirá y votará sólo los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El consejero/a delegado/a señalará el orden en que se debatirán de acuerdo a su naturaleza y urgencia.

ARTÍCULO 94º.- Durante la estación orden del día, los consejeros regionales fundamentarán sus informes o pedidos para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fueran más de tres designarán a uno para que lo sustente.

ARTÍCULO 95º.- Se podrá presentar por escrito mociones de orden del día, exclusivamente relacionado con los asuntos que son de competencia del Consejo Regional, las mismas que requieren de fundamentación, sin lo cual no se dará trámite.

Las mociones de orden del día, son propuestas escritas, mediante las cuales el consejero regional ejerce su derecho de pedir al Consejo Regional que adopte acuerdos sobre asuntos importantes de interés regional, local e institucional.

ARTÍCULO 96º.- La intervención de los consejeros regionales se referirá solamente a los asuntos en debate y no se permitirá el diálogo entre los mismos, quienes se dirigirán al consejero/a delegado/a.

ARTÍCULO 97º.- La primera ponencia durará un tiempo máximo de diez (10) minutos, sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario el consejero/a delegado/a puede autorizar al consejero regional que le solicitará, un tiempo adicional de cinco (05) minutos.

ARTÍCULO 98º.- El consejero/a delegado/a evitará que el debate derive en asuntos diferentes a los que se está tratando, asimismo podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado.

ARTÍCULO 99º.- Las votaciones encaminadas a determinar acuerdos se realizarán en la estación de orden del día, salvo las que no requieran de debate previo que podrán efectuarse en la estación que corresponda.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



ARTÍCULO 100°.- La votación se realizará a mano alzada. Si un miembro del consejero regional solicitase rectificación de la votación se hará poniéndose de pie. Si pidiese una segunda rectificación se procederá, siempre que lo apruebe la mayoría de los concurrentes.

Excepcionalmente se votará por cédula contenida en un sobre cerrado que será introducida en un ánfora y que procederá cuando la naturaleza del asunto así lo requiera. El consejero/a delegado/a votará sólo en caso de dirimencia.

ARTÍCULO 101°.- Para que haya acuerdo válido se requiere del voto de la mitad más uno de los concurrentes hábiles. Si no se alcanza el número de votos legalmente exigidos se tendrá por rechazada la proposición votada.

Los consejeros regionales que se abstienen de votar deben hacer constar en acta su posición y los motivos que lo justifiquen. El secretario o secretaria del consejo regional hará constar en acta la decisión adoptada.

ARTÍCULO 102°.- Los consejeros regionales asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben certificar su posición sobre la propuesta en debate. Se prohíbe inhibirse de votar, cuando la abstención del voto sea facultada por ley, tal posición deberá ser fundamentada.

ARTÍCULO 103°.- El funcionario que cumple la función de secretario o secretaria en las sesiones del consejo regional, extenderá a cada consejero, el acta de todas las sesiones el cual contendrá los acuerdos a los que se ha llegado en cada una de las sesiones de la referida sesión.

Las actas de las sesiones del consejo regional, serán registradas en un libro debidamente legalizado, para tal fin se contará con un libro de actas de sesiones ordinarias y otro para sesiones extraordinarias. Pudiendo utilizarse hojas impresas en computadora y pegadas en el libro legalizado. Para la validez del acta, esta debe ser suscrita por los consejeros regionales de acuerdo a Ley. La versión escrita de cada una de las sesiones, así como los audios y filmaciones si los hubiera serán fuentes de verificación

DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN

DEFINICIÓN Y ALCANCES

ARTÍCULO 104°.- El proceso de conformación e instalación del nuevo Consejo Regional se da inicio cuando el Jurado Nacional de Elecciones publique de manera oficial los resultados de las elecciones para los Gobiernos Regionales y/o consejos regionales; el consejero/a delegado/a en funciones, dispondrá que se realicen las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de conformación del nuevo consejo regional que comprende desde la difusión oficial de los resultados electorales hasta el acto de instalación del consejo regional, para ello se debe seguir el siguiente procedimiento:

ACREDITACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 105°.- El funcionario responsable de la oficina de la secretaría del consejo regional de Amazonas recibirá las credenciales de cada uno de los consejeros regionales electos entregadas por el Jurado Nacional de Elecciones dentro de las dos últimas semanas del mes de diciembre. Una vez verificada la autenticidad de las credenciales, las registrará y entregará a cada consejero regional electo copia del reglamento interno del Consejo Regional de Amazonas, así mismo; entregará el



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



procedimiento y mecanismo de elección de consejero/a delegado/a, conformación e instalación del Consejo Regional.

Una vez recibidas la totalidad de credenciales de los consejeros regionales electos, o en su defecto a más tardar la última semana del mes de diciembre, el funcionario responsable de la oficina de la secretaría del consejo regional elaborará el cuadro de consejeros regionales que integran el Consejo Regional, ordenado de manera descendente respecto de la edad de cada uno de ellos. El consejero regional que tenga mayor edad preside y dirige la Junta Preparatoria de Conformación e Instalación del Consejo Regional, así mismo, preside y dirige la elección del consejero/a delegado/a del Consejo Regional de Amazonas.

El presidente de la Junta Preparatoria coordina con el consejero/a delegado/a en funciones, para que los trabajos de los órganos que presidan no obstaculicen las funciones de uno y otro. En caso de diferencia, prima la decisión del consejero/a delegado/a en funciones, quien en todo momento dará facilidades suficientes para que se reúna y cumpla sus funciones la Junta Preparatoria.

CONVOCATORIA DE LA JUNTA PREPARATORIA

ARTÍCULO 106º.- El presidente de la Junta Preparatoria realiza las coordinaciones necesarias y cita a sesión de Junta Preparatoria la última semana de diciembre. La citación se hará en forma personal y mediante publicación en la página web del Gobierno Regional, diario de mayor circulación regional o medios de comunicación que tenga cobertura regional.

En la citación se da a conocer la agenda, que sólo puede tratar sobre el acto formal de instalación de la Junta Preparatoria, la incorporación formal de los consejeros regionales electos y la elección posterior del Consejero/a delegado/a del Consejo Regional.

INSTALACIÓN DE LA JUNTA PREPARATORIA

ARTÍCULO 107º.- En el día y hora señalados en la citación, presentes en las oficinas del Consejo Regional de Amazonas, El funcionario responsable de la oficina de la secretaria de consejo regional de Amazonas un número de consejeros regionales electos superior a cinco, el Presidente de la Junta Preparatoria (Consejero Regional de Mayor edad) ordena que se lea las credenciales de cada uno de los consejeros regionales emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, las normas reglamentarias pertinentes, el aviso de conformación de la Junta Preparatoria publicado por el funcionario responsable de la oficina de la secretaría del Consejo Regional y, finalmente, el texto de la citación publicada en los diarios de la región Amazonas, y de inmediato declara instalada la Junta Preparatoria y en sesión permanente.

SESIÓN DE JUNTA PREPARATORIA Y ELECCIÓN DEL CONSEJERO/A DELEGADO/A

ARTÍCULO 108º.- La sesión de Junta Preparatoria es continuada hasta que se cumpla con los asuntos de la agenda. Antes sólo puede ser suspendida. En primer lugar, se procede a establecer los criterios para la posterior elección del consejero/a delegado/a. Sólo pueden participar los consejeros regionales debidamente acreditados y registrados. En este mismo acto el consejero/a delegado/a en función cita mediante convocatoria personal y con el texto de la citación publicada en el diario de la región Amazonas, al acto de incorporación formal de los consejeros regionales electos mediante el juramento en sesión de instalación, a desarrollarse el 01 de enero del año siguiente.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



ARTÍCULO 109º.- El 01 de enero del primer año del Gobierno Regional el consejero regional de mayor edad convoca y preside la sesión de instalación del Consejo Regional, y toma juramento al gobernador regional y éste a su vez al vicegobernador regional, consejeros regionales y al consejero/a delegado/a electo en dicha sesión. Para los años siguientes el consejero/a delegado/a saliente convoca y preside la sesión de instalación del Consejo Regional y toma juramento del nuevo consejero/a delegado/a del Consejo Regional.

ARTÍCULO 110º.- LA FÓRMULA DE JURAMENTO PARA EL GOBERNADOR REGIONAL SERÁ LA SIGUIENTE:

- "JURÁIS POR DIOS, LA PATRIA Y LA REGIÓN AMAZONAS, ¿DESEMPEÑAR FIEL Y LEGALMENTE LAS FUNCIONES DE GOBERNADOR REGIONAL?"

AL QUE DEBE RESPONDER "SI JURO".

PROSIGUIENSO CON LA SIGUIENTE PALABRAS: "SI ASÍ LO HICIEREIS, DIOS, LA PATRIA Y LA REGIÓN AMAZONAS OS PREMIE, EN CASO CONTRARIO OS DEMANDE", seguidamente el consejero de mayor edad le impondrá las insignias establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 111º.- LA FÓRMULA DE JURAMENTO PARA EL VICEGOBERNADOR Y LOS CONSEJEROS REGIONALES SERÁ:

- "JURÁIS POR DIOS, LA PATRIA Y LA REGIÓN AMAZONAS, ¿CUMPLIR CON EL CARGO DE VICEGOBERNADOR Y CONSEJERO REGIONAL PARA EL CUAL HA SIDO ELEGIDO?"

AL QUE DEBERÁN RESPONDER "SI JURO".

PROSIGUIENSO CON LA SIGUIENTE PALABRAS: "SI ASÍ LO HICIEREIS, DIOS, LA PATRIA Y LA REGIÓN AMAZONAS OS PREMIE, EN CASO CONTRARIO OS DEMANDE", seguidamente el Gobernador Regional les impondrá el distintivo correspondiente de la Región Amazonas y luego dará el discurso de orden; al término se levantará la sesión.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 112º.- Los proyectos de ordenanzas, modificaciones presupuestales, proyectos de inversión y otros, deberán ser analizados obligatoriamente por las comisiones correspondientes, quienes derivarán su dictamen o informes para ser atendidas en las sesiones de consejo para su debate y aprobación respectiva. El plazo para que las comisiones emitan sus informes y/o dictámenes al funcionario responsable de la secretaría del consejo, es de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de concluida la sesión, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 113º.- Los asuntos que por su naturaleza requieran de conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa, pasarán a la comisión que corresponda para su estudio y elaboración del informe y/o dictamen correspondiente, el cual será presentada en el plazo fijado por el consejo regional en sesión de consejo regional de acuerdo a su naturaleza.



Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



ARTÍCULO 114º.- Los informes de las comisiones serán fundamentados y sus opiniones, recomendaciones o conclusiones serán claros y precisos, los mismos que serán presentados en el plazo fijado por las comisiones ante el Consejo Regional.

ARTÍCULO 115º.- Los informes, dictámenes y proyectos de Ley, serán firmados por todos los miembros de la comisión, salvo que hubiera informes, dictámenes o proyectos de Ley suscritos en minoría o singulares, en tal caso, el presidente de la comisión sustentará el informe, dictamen o proyecto de Ley en mayoría y, el consejero que propone su informe, dictamen o proyecto de Ley en minoría será quien lo sustente; en ambos casos, los sustentos se realizarán en una sesión de Consejo Regional.

ARTÍCULO 116º.- El presidente de la comisión puede citar por escrito a cualquier funcionario o servidor del Gobierno Regional de Amazonas para que presente informes u opiniones por escrito ante la comisión en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores de notificado, además, puede solicitar informes a otros organismos del sector público, así como a concesionarios, contratistas, representantes legales de las empresas regionales y otras que operen en el ámbito de la región Amazonas. Cuando un asunto pasa a informe o estudio de dos o más comisiones, se reunirán en forma conjunta, en cuyo caso la sesión la presidirá en forma rotativa los presidentes de las comisiones que participan en la sesión.

ARTÍCULO 117º.- Los funcionarios y servidores del gobierno regional de Amazonas serán citados a comparecer ante la comisión respectiva para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. En caso de renuencia, omisión o desacato se solicitarán las sanciones administrativas que ameriten el caso y el retiro de confianza si se tratase de funcionarios designados.

ARTÍCULO 118º.- La gobernación regional a través de los órganos correspondientes, deberá proporcionar y facilitar con el apoyo del personal, los recursos logísticos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento óptimo, oportuno de los objetivos y metas de la comisión de consejeros regionales, con el acceso a toda la documentación sin restricción alguna que requiera la comisión para el cumplimiento de su labor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento no podrá ser modificado, sin la aprobación de los dos tercios de sus miembros hábiles y derogado por el total. Asimismo, queda sin efecto toda norma que se oponga al presente reglamento.

SEGUNDA: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme se indica en el artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Dado en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinte. Firmaron los señores consejeros regionales:

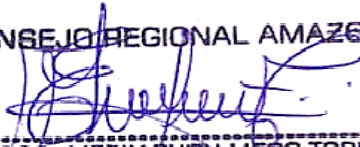


Reglamento Interno Consejo Regional de Amazonas



CONSEJO REGIONAL AMAZONAS


 MG. MILAGRITOS LUJANA ZURITA MEJIA
 CONSEJERA REGIONAL

CONSEJO REGIONAL AMAZONAS


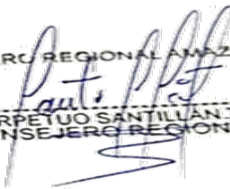
 ABOG. MERLY ENITH MEGO TORRES
 CONSEJERA REGIONAL

CONSEJO REGIONAL AMAZONAS


 DR. MARIO Y. TORREJON ARELLANOS
 PRESIDENTE

CONSEJO REGIONAL AMAZONAS


 ABOG. ANGELA MILAGROS LOPEZ ROSILLO
 CONSEJERA REGIONAL

CONSEJERO REGIONAL AMAZONAS


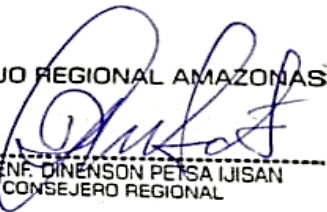
 MAG. PERPETUO SANTILLAN TUESTA
 CONSEJERO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
 CONSEJO REGIONAL AMAZONAS

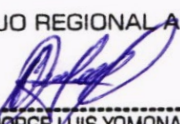

 SEGUNDO MACARIO BRAVO ZORRILLA
 CONSEJERO REGIONAL

CONSEJO REGIONAL AMAZONAS

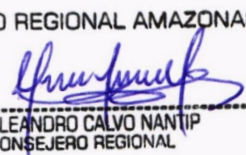

 SR. TEODORO LUIS DELGADO CUBAS
 CONSEJERO REGIONAL

CONSEJO REGIONAL AMAZONAS


 TEC. ENF. DIMENSON PETA IJISAN
 CONSEJERO REGIONAL

CONSEJO REGIONAL AMAZONAS


 ING. JORGE LUIS YOMONA HIDALGO
 CONSEJERO REGIONAL

CONSEJO REGIONAL AMAZONAS


 SR. LEANDRO CALVO NANTIP
 CONSEJERO REGIONAL